Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 375

REF: A.S. N° E6-2023-96-A "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MEZA MELIZA NOELIA– MINISTERIO DE SALUD"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición del Subsecretario de Atención y Acceso al Sistema de Salud DIS -2023-101-6-309, para la agente Meza Melisa Noelia, D.N.I. N°31.736.871, contratada de servicio, quien se desempeña como Técnica de Laboratorio del Hospital de Machagai, por supuesto abandono de servicios desde el 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, fecha de presentación de su renuncia (fs. 19 y 20).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2, obra Nota de la Directora del Hospital Andrés Díaz y Pereyro de Machagai, de fecha 11 de agosto de 2023, en la que informó el incumplimiento del débito laboral de la Sra. Meza desde el 21 de julio de 2023 hasta esa fecha (11 de agosto de 2023) y solicitó el bloqueo de haberes.

La Informante indicó también que se solicitó a la agente -de manera verbal (por vía telefónica)- su renuncia escrita, al pedirle la justificación del motivo por el cual no se presentaba a su lugar de trabajo.

A fs. 5, la Dra. Melissa Monzón de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, sugiere -visto lo informado- proceder de manera inmediata a la retención de haberes; a analizar la conveniencia de continuar con la relación contractual debiendo intimarse a la presentación de la renuncia formal y -en caso contrario- proceder

a la baja de la agente; y a indicar si existen haberes mal percibidos y -en caso afirmativo- iniciar las actuaciones judiciales tendientes al recupero de los fondos.

A fs. 6, obra Nota de fecha 14 de agosto de 2023, de la Directora del Hospital a la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, por la que ésta solicitó la baja del contrato de servicio de la agente Meza, debido a su continua inasistencia injustificada desde la fecha 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, e informó que cursó un pedido a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio para la retención de haberes.

A fs.12, obra Nota de la Directora del Hospital al Director de la Unidad de Recursos Humanos fechada el 16 de agosto de 2023, por la que informó la renuncia presentada por la agente Meza a su contrato de servicio, adjuntando dicha presentación.

A fs. 13 obra renuncia de fecha 14 de agosto de 2023 en los siguientes términos: *"...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar mi renuncia al contrato de salud pública de la institución a su cargo. La misma se debe a motivos de índole personal que me impiden continuar, por el momento desempeñándome en esa función..."*.

A fs.14, el Departamento de Asistencia y Liquidación de la Unidad de Recursos Humanos informó: *"...el sueldo correspondiente a Agosto/2023, se solicitó el bloqueo de los haberes a través del banco..."*.

A fs.17/18, ese mismo Departamento comunicó que se procedió a la retención de haberes de la agente Meza, adjuntando impresión de pantalla del Sistema PON (Planta Orgánica Nominal), en la que consta que en fecha 12 de septiembre de 2023, por actuación electrónica N° E6-2023-42786-Ae, se suspendió la liquidación de haberes, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por supuesto abandono de servicios.

A fs. 19/20, obra la ya citada Disposición DIS-2023-101-6-309, por la que el Subsecretario de Atención y Acceso al Sistema de Salud ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente Meza, por supuesto abandono de servicios desde el 21 de julio al 14 de agosto de 2023 (fecha de presentación de su renuncia), así como también que se procediese por la Unidad de Recursos Humanos a dar la baja correspondiente de la agente Meza (personal transitorio).

En virtud de la orden de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas -conforme fs. 21- el 26 de octubre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 22, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 57, el Departamento Asistencia y Liquidación informó que partir del mes de Septiembre /2023 se le retuvieron los haberes a la Sra. Meza por incurrir en un supuesto abandono de servicios y a la fecha (19 de diciembre de 2023) continúa con la suspensión.

A fs. 67/ 67 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que se dispuso recepcionar Declaración de Imputado a la Sra. Meza. Y, a fs.69, se libró la respectiva cédula, la cual fue diligenciada con la colaboración de la Comisaría de Machagai (fs.70 y 79 vta.).

Atento las discrepancias de informes obrantes respecto de hasta qué fecha la agente percibió sus haberes, la Instrucción solicitó nuevo Informe el que se contestó a fs. 75, en el que consta que la Sra. Meza percibió sus haberes como Personal Transitorio hasta Julio de 2023. Se indica que -por medio de la Actuación Electrónica N° E6-2023-42786-Ae- se registró en el Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes PON, el bloqueo de sus haberes a partir del mes de agosto 2023 por supuesto abandono de servicio. Y, en prueba de lo aseverado se adjuntó detalle del Banco del Chaco, agregándose además como dato adicional que la agente no tiene registrado ningún cargo activo, porque finalizó su contrato otorgado por Decreto 74/2023 el 31 de diciembre del 2023.

A fs. 77, obra informe de fecha 23 de octubre de 2024 de la Abogada Responsable de la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en el que consta: *"... por Actuación Electrónica N° E6-2023-42786-Ae con fecha 11/08/2023 la dirección a/c del HOSPITAL "DR. ANDRES D. Y PEREYRO"- MACHAGAI SOLICITA el BLOQUEO DE HABERES por INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO de la Agente MEZA MELISA NOELIA, DNI 31.736.871, Desde el 21 JULIO 2023 a la fecha 11 DE AGOSTO 2023. Que, con posterioridad por Actuación Electrónica N° E 6-2023-43563-Ae en fecha 16/08/23 se registra nota de renuncia al contrato de salud pública por motivos de índole personal que impiden continuar, por el momento desempeñándose en esa función. Por lo antes expuesto, habiéndose informado inasistencias por supuesto abandono de servicios no corresponde proceder al inicio de trámites administrativos respecto la renuncia al vínculo laboral con este Ministerio de Salud..."*.

A fs.81, obra Declaración de Imputado de la Sra. Meza, en la que ésta manifiesta: *"...Yo no tuve inasistencias injustificadas trabajé hasta el día en que presenté mi renuncia el día 14 de agosto de 2023, nunca tuve ningún inconveniente en mi lugar de trabajo ni con ningún superior. Presento mi renuncia por problemas personales y*

de salud, por lo tanto yo decido no continuar para no faltar al grupo de trabajo y no generar una rispidez, se lo dije a la Directora, porque no sabía si iba a poder cumplir con el tema del trabajo, fue una decisión que me costó muchísimo tomarla...".

A fs. 82/83 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Meza y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y presente las pruebas de las que intente valerse. A fs. 84, se libró cédula de notificación, y -a fs.85- se agregó notificación enviada en fecha 6 de noviembre de 2024 al domicilio electrónico constituido en su declaración de imputada.

Cabe destacar que el Código de Procedimientos Administrativos -Ley N°179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

El cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 21 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, fecha en que presentó su renuncia, así como percibir indebidamente haberes durante esos períodos. Y el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 20: "*Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos... 22),...".*

Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2)Artículo 22: incisos...5... ".* Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5;...". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

A fs. 86, se agregó descargo enviado por la Sra. Meza, en el que reitera lo señalado en su declaración de imputada. Y, a fs. 87, obra Disposición de la Instrucción en la que se lo tiene por presentado en tiempo y forma y se le corre vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial – Anexo al Decreto N°1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs.88, se libra la respectiva cédula. A fs.89, se agrega notificación enviada en fecha 19 de noviembre de 2024, al domicilio electrónico.

A fs. 90 se agregó escrito de consulta de la Sra. Meza, respecto del estado del trámite sumarial, en el que no alegó respecto de las pruebas, por lo que -a fs. 91- se tuvieron por no presentados en tiempo y forma los alegatos de la Sra. Meza y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y se procedió a elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 92/93 vta.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 95/96 vta.).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Meza dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Analizadas las probanzas aportadas y colectadas, surge debidamente acreditado que la agente Meza, Personal Transitorio, Técnica de Laboratorio del Hospital de Machagai incurrió en inasistencias injustificadas desde el 21 de julio hasta

el 14 de agosto de 2023, fecha de presentación de su renuncia (fs. 6, 13 y 19/20) y percibió indebidamente sus haberes hasta el bloqueo de los mismos a partir del mes de agosto de 2023 (lo cual surge de fs.17/18, 75).

Más allá de las afirmaciones de la imputada -en el sentido de no haber faltado a sus deberes- no se ha producido prueba alguna que desvirtúe el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal formulado a fs. 82/83 vta., por lo que no cabe duda de su transgresión a la normativa vigente.

Es importante destacar que la inasistencia de la agente, durante seis días consecutivos sin justificación, configura una falta grave conforme al Régimen Disciplinario que establece la Ley N° 292-A (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), lo que habilita la aplicación de las sanciones correspondientes, incluida la cesantía o exoneración, dependiendo de la gravedad del caso y la reiteración de la conducta.

Es decir, el comportamiento de la agente -además de contravenir las normas relativas a la dedicación al servicio público- también transgredió los deberes previstos en los artículos 21 y 22 del mencionado régimen, que exigen una presencia constante y justificada en el lugar de trabajo, así como la comunicación oportuna de las ausencias.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

Por otro lado, se observa que, durante el período de inasistencia, la agente Meza continuó percibiendo indebidamente sus haberes hasta el bloqueo de los mismos a partir del mes de agosto de 2023 (lo cual surge de fs.17/18, 75), lo que constituye una irregularidad administrativa, ya que los pagos de remuneraciones están sujetos al cumplimiento efectivo de las funciones del agente, de acuerdo con los principios de legalidad y eficiencia que rigen la administración pública.

Cabe tener presente que la agente era contratada de servicios y no le fue renovado su contrato por un nuevo periodo.

No obstante la no renovación del contrato, de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios, se sugiere sancionar con CESANTIA a la Sra. Melisa Noelia Meza, D.N.I. N°31.736.871, personal contratada de servicios del Hospital Andrés Díaz y Pereyro de Machagai, atento que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 21 de julio de 2023 a la fecha 14 de agosto de 2023, fecha en la que presenta su renuncia (fs.13) y percibió indebidamente haberes hasta el bloqueo de los mismos a partir del mes de agosto de 2023 (lo cual surge de fs.17/18, 75), transgrediendo con su conducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Debe tenerse en cuenta que el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal[3].

En este caso, la sanción solo quedara asentada en el legajo personal de la ex agente, dada la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias derivadas del ejercicio del poder disciplinario de la Administración que exige la existencia de una relación de empleo público.

---

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

[3] Sala I de la Cámara Nacional del Contencioso Administrativo Federal, autos: "Musa, José Osvaldo c/Resolución N.° 215/1999, SMC Presidencia de la Nación", año 2000.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud deberá verificar el monto de los haberes percibidos indebidamente y correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del mismo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO